

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00120-2024-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTOS: (i) el Trámite A-TDR-00139-2024, de fecha 02 de julio de 2024, que contiene la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del Proyecto “*Acarí Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro*”, presentado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones; y, (ii) el Informe N° 01091-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del sector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones; derogó el

Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los proyectos del subsector Agricultura que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, el numeral 52.6 del artículo 52 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, establece que los requisitos, plazos, así como el procedimiento de evaluación y aprobación de la modificación significativa de los estudios ambientales, se rigen según lo establecido en los artículos de los Capítulos III, IV y V, para las categorías I, II y III, según corresponda del presente Reglamento;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego establece que el contenido mínimo del EIA-d es concordante con los Términos de Referencia que apruebe el Senace; o de corresponder, con los Términos de Referencia para Proyectos con Características Comunes o Similares que apruebe el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. De no haber sido aprobados estos últimos, el Titular debe utilizar los Términos de Referencia Básicos contenidos en el Anexo IV del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante el Informe N° 01091-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de setiembre de 2024, se concluye, entre otros puntos, que el Programa Subsectorial de Irrigaciones cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; por lo que corresponde aprobar los Términos de referencia y el Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA-d) del proyecto “*Acarí Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro*”;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA-d) del proyecto “*Acarí Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro*”, presentado por el

Programa Subsectorial de Irrigaciones, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01091-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de setiembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- El Programa Subsectorial de Irrigaciones, se encuentra obligado a cumplir con los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del Proyecto “*Acarí Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro*”, así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta.

Artículo 3.- La aprobación de los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del Proyecto “*Acarí Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa Iruro*”, no constituye el otorgamiento de certificación ambiental, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recurso Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura; serán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental, que en su oportunidad inicie; sin perjuicio de las otras autoridades que la Autoridad Ambiental competente considere pertinente en concordancia con la normativa aplicable.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Programa Subsectorial de Irrigaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7. - Remitir copia del expediente, en versión digital, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace